

REAL DECRETO LEY 11/2021 de 27 de mayo 2021	EXENCIÓN DE LAS COTIZACIONES (Art. 5 RD-ley 11/2021)	PRESTACIÓN CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON TRABAJO CUENTA PROPIA (REQUIERE NUEVA SOLICITUD) (ART. 7 RD-ley 11/2021)	PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA CESE DE ACTIVIDAD AUTÓNOMOS QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS DEL ART. 7 Y HAN COBRADO PRESTACIÓN ART.6 O 7 RD-12/2021 HASTA 31/05/2021 (REQUIERE NUEVA SOLICITUD) (ART. 8 RD-ley 11/2021)	PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA CESE DE ACTIVIDAD POR SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA ACTIVIDAD (REQUIERE NUEVA SOLICITUD) (ART. 6 RD-ley 11/2021)	PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES DE TEMPORADA (REQUIERE NUEVA SOLICITUD) (ART. 9 RD-ley 11/2021)
¿A qué colectivo va dirigida cada prestación?	Trabajadores que hayan cobrado prestaciones artículo 6 ó 7 del RD-ley 2/2021 hasta 31/05/2021	Trabajadores con carencia (12 meses inmediatamente anteriores) + que a 1/06/2021 no hayan agotado el derecho a la prestación por cese de actividad + Preven en mal 2o. y 3er. trimestre 2021	Trabajadores en alta en TGSS y que a fecha 31/05/2021 vinieran percibiendo prestación del art.6 ó 7 RD-12/2021 + no reúnen requisitos para acceder a prestación art.7 RD-11/2021 + Preven en mal 2o. y 3er. Trimestre 2021	Trabajadores con y sin carencia + Obligado a suspender toda actividad por resolución de la autoridad (si desarrolla más de una actividad, todas deben estar suspendidas para poder acceder a la prestación)	Trabajadores autónomos de temporada (con y sin carencia) + bajos ingresos
¿Dónde solicitarla?	Será gestionado por la TGSS. LA MUTUA NO GESTIONA ESTA EXENCIÓN	Mutua actual	Mutua actual	Mutua actual	Mutua actual (en alta) Última Mutua RETA/REMar (no alta)
¿Plazos de presentación?	-	1 junio 2021 hasta 31 agosto 2021	1 junio 2021 hasta 31 agosto 2021	Desde: Publicación de resolución Hasta: 31 de agosto	1 junio 2021 hasta 31 agosto 2021
¿Inicio del devengo?	01/06/2021	1 junio (solicitudes presentadas hasta el 21/06/2021) Primer día del mes siguiente a la solicitud (solicitudes presentadas a partir del día 22/06/2021)	1 junio (solicitudes presentadas hasta el 21/06/2021) Primer día del mes siguiente a fecha de solicitud (solicitudes a partir del día 22/06/2021)	Supensión a partir del 1 de junio - Día siguiente al inicio de la suspensión (solicitud presentadas en los 21 días naturales siguientes a la resolución) - El 1er. día del mes siguiente a la solicitud (fuera de plazo) Supensión anterior al 1 de junio - 1 junio (solicitud presentadas hasta 21 de junio -incluido-) - El 1er. día del mes siguiente a la solicitud (fuera de plazo)	1 junio (solicitudes presentadas hasta el 21/06/2021) 1er día del mes siguiente (solicitudes presentadas a partir del día 22/06/2021)
¿Duración?	Máximo 4 meses. Hasta 30/09/2021 (Siempre que el trabajador autónomo se mantenga en alta en la TGSS)	Máximo 4 meses. Finaliza el 30 septiembre 2021 Se puede renunciar antes 31/08/2021, efecto al mes siguiente (Cobrarán hasta 30/09 con independencia de los meses cotizados pendientes de consumir)	Máximo 4 meses. Finaliza el 30 septiembre 2021 Se extingue el derecho a esta prestación si durante la percepción de la misma concurren los requisitos para la contemplada en el art. 7 del RD-ley 11/2021 Se puede renunciar antes 30/08/2021, efecto al mes siguiente	Máximo 4 meses. Hasta último día del mes en que se levante la suspensión. Máximo 30/09/2021	Máximo 4 meses. Finaliza el 30 septiembre 2021 Se puede renunciar antes 30/08/2021, efecto al mes siguiente
¿Cuantía?	-	* Norma general: 70% Base Cotización promedio (últimos 12 meses) + Cuota eq. CC (28,30% Base Cotización a fecha solicitud) * Pluriactividad: 50% Base Cotización mínima de la actividad (no se tiene en cuenta societarios ni incrementos de bases) + Cuota eq. CC (28,30% Base Cotización a fecha solicitud) Se puede devolver la prestación antes reclamación, si se considera que no se cumplen los requisitos (Recordar que existen topes mínimos y máximos en las cantidades a percibir)	* Norma general: 50% Base Cotización mínima (no se tiene en cuenta societarios ni incrementos de bases) + Cuota eq. CC (28,30% Base Cotización a fecha solicitud) * 2 beneficiarios Unidad Familiar: 40% Base Cotización mínima (no se tiene en cuenta societarios ni incrementos de bases) + Cuota eq. CC (28,30% Base Cotización a fecha solicitud) (Se puede devolver la prestación antes reclamación, si se considera que no se cumplen los requisitos)	* Norma general: 70% Base Cotización mínima * 2 beneficiarios Unidad Familiar: 40% Base Cotización mínima (En la base de cotización mínima no se tiene en cuenta societarios ni incrementos de bases)	70% Base Cotización mínima de la actividad (No se tiene en cuenta la base de societarios ni incrementos de bases) Se puede realizar la devolución voluntaria de la prestación antes de realizar reclamación, si se considera que no se cumplen los requisitos
¿El número de hijos a cargo influye en el tope prestación?	-	SÍ (Salvo en el supuesto de pluriactividad, que no aplica)	NO	NO	NO
¿Obligación de seguir cotizando?	El trabajador autónomo tendrá una exención en sus cotizaciones en la siguiente cuantía: Junio - 90% de las cotizaciones Julio - 75% de las cotizaciones Agosto - 50% de las cotizaciones Septiembre - 25% de las cotizaciones (La base de cotización será la que venía cotizando el trabajador autónomo antes de acceder a la prestación por cese de actividad)	(La mutua abona al autónomo el importe de la cuota equivalente CC para cumplir con sus obligaciones con la TGSS)	(La mutua abona al autónomo el importe de la cuota equivalente CC para cumplir con sus obligaciones con la TGSS)	NO (se da por cotizado) Desde: 1er día del mes de resolución (salvo que fuera anterior a 1/06/2021, en cuyo caso, a partir del 1/06/2021) Hasta: último día del mes siguiente al levantamiento	NO (se da por cotizado mientras perciba prestación)
¿Estar de alta en RETA/REMAR? (fecha verificación)	SÍ (A fecha 1/06/2021)	SÍ (A fecha 1/06/2021)	SÍ (estar de alta antes 1/04/2020 y sin interrupción)	SÍ Estar en alta en la TGSS 30 días naturales antes de la Resolución de cierre y continuar en alta de forma ininterrumpida mientras se perciba la prestación y, en todo caso, antes de la fecha de inicio de la misma cuando esta se hubiese decretado con anterioridad al 1/06/2021	SÍ Mínimo 4 meses y máximo 7 meses de alta en cada uno de los años 2018 y 2019. Como mínimo 2 de esos meses entre junio y septiembre de cada año
¿Tener meses de prestación de CATA disponibles?	-	SÍ	-	-	-
¿Estar al corriente de pago? (fecha verificación)	SI	SÍ (A fecha 1/06/2021) (en el RETA y de obligaciones laborales y SS de sus trabajadores a su cargo) (a fecha de presentación de la solicitud)	SÍ (a fecha de presentación de la solicitud. Solicitudes presentadas antes del 21/06, tienen que estar al corriente antes del 1/06)	SÍ (fecha resolución administrativa de cierre, con independencia de la fecha de solicitud)	SÍ (en el RETA y de obligaciones laborales y SS de sus trabajadores a su cargo) (a fecha de presentación de la solicitud) Solicitudes presentadas antes del 21/06, tienen que estar al corriente antes del 1/06
¿Carencia? (12 meses CATA)	-	SÍ + tener meses de prestación CATA aún por consumir (fecha solicitud)	-	-	-
¿Consumo prestación de CATA ordinario?	-	SÍ	NO	NO	NO
¿Edad y carencia para jubilarse? (fecha verificación)	-	SÍ (El requisito es NO poder acceder a la jubilación ordinaria a fecha de presentación de la solicitud)	-	-	-
Requisitos Específicos	Condiciones de acceso previas Haber estado cobrando las prestaciones recogidas en artículo 6 ó 7 del RD-ley 2/2021 hasta 31/05/2021	* Si no cumples, pero has cobrado la prestación del art.6 ó 7 RD-12/2021 hasta 31/05, la mutua reconducirá al art.8 * Si no cumples y no has percibido la prestación del art.6 ó 7 RD-12/2021 hasta 31/05, la mutua deberá denegar.	Haber cobrado la prestación del art.6 ó 7 del Rd-ley 2/2021 hasta el 31/05/2021	-	-
¿Reducción de ingresos? (periodo de comparación)	-	SI Reducción ingresos computables fiscalmente en cuenta propia: disminución 50% entre 2o y 3er. Trimestre 2021 -vs- 2o. y 3er. Trimestre 2019 (Aspectos a tener en cuenta: 1) Para el cálculo de la reducción se tiene que haber estado de alta en algún momento del 2o. y 3er. Trimestre 2019. 2) Para el cálculo de la reducción de ingresos, se tendrá en cuenta el periodo en alta en el 2o. y 3er. Trimestre del 2019 y se comparará con el 2o. y 3er. Trimestre de 2021)	SI Acreditar en el 2o. y 3er. trimestre 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el 1er. Trimestre 2020 (Aspectos a tener en cuenta: 1) Para el cálculo de la reducción se tiene que haber estado de alta en algún momento del 1er. Trimestre de 2020. 2) Para el cálculo de la reducción se tendrá en cuenta el periodo en alta en el 1er. Trimestre 2020 vs 2o. y 3er. Trimestre 2021, en la misma proporción.	-	-
¿Límite de ingresos /Rendimiento neto? (periodo observación)	-	Rendimiento neto computables fiscalmente: 7.980€ entre el 2o. y 3er. trimestre 2021	Rendimiento neto computables fiscalmente en cuenta propia en 2o y 3er. Trimestre 2021 < 6.650 €	-	Ingresos netos computables fiscalmente (suma de cuenta ajena y propia) < 6.650 € entre 2o. y 3er. Trimestre 2021
Otros	¿Compatibilidades?	-	Trabajo por cuenta ajena: ingresos < 1,25 SMI o RETA+RGSS<=2,2 SMI CUME (En el % en que esté trabajando) IPT (compatible) VIUDEDAD/ORFANDAD	Trabajo por cuenta ajena: ingresos < 1,25 SMI CUME (En el % en que esté trabajando) IPT (compatible) Jubilación activa o parcial VIUDEDAD/ORFANDAD	CUME (En el % en que esté trabajando) IPT (compatible) Jubilación activa o parcial VIUDEDAD/ORFANDAD
¿Incompatibilidades?	No puede estar percibiendo ninguna prestación CATA Covid de los artículos 6, 7, 8 ó 9 del RD-ley 11/2021	Pluriactividad (si RGSS>=1,25 SMI o RETA+RGSS>2,2 SMI) Jubilación activa o parcial Cumplir requisitos para jubilarse ordinariamente Rendimientos de sociedad IT / Mater. / Pater. / REL / RLN / Ayudas por Paralización de flota (REMar)	Poder acceder a prestación art.7 RD-11/2021 Trabajo Cta. Ajena Cualquier otro trabajo por cuenta propia Rendimientos de sociedad Cumplir requisitos para jubilarse ordinariamente IT / Mater. / Pater. / REL / RLN / Ayudas por la paralización de flota (REMar)	Trabajo Cta. Ajena (ingresos<=1,25 SMI) Jubilación activa o parcial VIUDEDAD/ORFANDAD Cumplir requisitos para jubilarse ordinariamente IT / Mater. / Pater. / REL / RLN / Ayudas por Paralización de flota (REMar)	Trabajo Cta. Ajena Trabajo Cta. Ajena: más de 120 días en alta a lo largo 2018 y 2019 Trabajo Cta. Ajena: más de 60 días en alta a lo largo del 2o. y 3er. Trimestres 2021 (a comprobar por la mutua en la revisión de las resoluciones) Jubilación ordinaria IT / Mater. / Pater. / REL / RLN / Ayudas por paralización de flota (REMar)
TODA	¿Obligación de mantener alta en Reg. Especial?	SI	SI	SI	NO
		A partir del 1/04/2022	A partir 1/03/2022	Finalizada la medida de cierre de la actividad	A partir del 1/01/2022

(1) La normativa no indica nada al respecto. Queda en manos de la TGSS